



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALIX YADIRA CAMILO CAICEDO
DEMANDADO: SERVISOFT EN REORGANIZACION
LLAMADA EN GARANTIA: LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE CALI
RADICACIÓN: 760014105202300155-00**

AUTO N° 137

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023)

Resuelve la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el impedimento formulado por la totalidad de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Circuito Judicial, para conocer del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por la señora ALIX YADIRA CAMILO CAICEDO contra SERVISOFT EN REORGANIZACION, trámite al cual fue vinculada como Llamada en garantía a la NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI. Impedimento que se basó, en el hecho de que cada uno de los titulares de Despacho, actúan como parte activa dentro de procesos instaurados contra dicha Llamada en garantía, por la vía contenciosa administrativa.

Siendo esta Corporación competente para resolver el presente asunto, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 140 del C.G.P., conforme al principio de aplicación analógica de dicha norma civil al proceso laboral y de la seguridad social, es procedente entrar a decidir el mismo, lo que se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, prevé:

“Son causales de recusación las siguientes:

...



6. *Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*¹

Por su parte el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, establece:

“Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

*Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.*²

A las voces de la Corte Constitucional las causales de impedimento resultan ser un instrumento procesal necesario para garantizar la independencia e imparcialidad del juez:

“2. Los impedimentos han sido considerados por esta Corporación como instrumentos procesales a través de los cuales se garantiza la protección de los principios de independencia e imparcialidad del juez, que a su vez constituyen pilares esenciales de la administración de justicia, y que trascienden como derecho subjetivo de los ciudadanos. De hecho, una de las dimensiones del derecho fundamental al debido proceso, es la posibilidad de que una persona acuda ante un funcionario judicial que resuelva sus controversias con plena imparcialidad.

La mencionada finalidad se materializa en la facultad excepcional del juez de separarse del conocimiento de un asunto específico, siempre que considere que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.

En ese orden de ideas, el régimen de impedimentos y recusaciones se inspira en uno de los principios fundantes de la función administrativa, que tiene sustento en el artículo 209 Superior, este es, el de imparcialidad. De esta manera, el operador judicial tiene la facultad de declinar su competencia, cuando considere que concurren razones fundadas que comprometen seriamente la imparcialidad en el ejercicio de su función jurisdiccional, la cual se ve alterada por motivos ajenos o externos al proceso.

3. *Ahora bien, este Tribunal ha establecido que no se trata de una facultad omnímoda, arbitraria o caprichosa, pues ésta se funda en causales taxativas, que se interpretan de manera restringida, con la finalidad de evitar limitaciones*

¹ Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

² Ley 1952 de 2019 - Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.



*excesivas y desproporcionadas al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.*³

A través de la presente demanda la señora ALIX YADIRA CAMILA CAICEDO, por intermedio de profesional del derecho y bajo el procedimiento contemplado en el artículo 70 del C.P.T y S.S., pretende se condene a la sociedad SERVISOFT S.A. al reconocimiento y pago a su favor de la indemnización por despido sin justa causa, estipulada en el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, intereses moratorios o la indexación sobre tal indemnización y las costas procesales, correspondiéndole por reparto inicialmente al Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, quien en el trámite de la litis aceptó el Llamamiento en garantía que hiciera la parte pasiva, respecto de LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI y en el mismo acto, el Juez de instancia se declaró impedido, por encontrar configurada la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 141 del C.G.P. en cita.

El impedimento planteado surgió de un litigio interpuesto a través de una acción contenciosa administrativa interpuesta por el titular del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali contra LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI, y que aún se encuentra pendiente por resolver, al igual que las demás acciones judiciales adelantadas en la misma jurisdicción por los restantes 6 Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este circuito judicial.

Resulta importante destacar que, de continuarse con el trámite del presente asunto por alguno de los Jueces Municipales, estarían comprometidos la protección de los principios de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional de administrar justicia, por lo que en consecuencia se remitirá el expediente, a través de la Secretaría a la Presidencia de la Sala Especializada Laboral, para la designación de un conjuez, según lo señalado en el inciso final del artículo 140 del CGP, el artículo 61 de la Ley Estatutaria de la Administración de

³ CORTE CONSTITUCIONAL, SALA PLENA, auto del 15 de julio de 2020, expediente RE-302, Magistrada Sustanciadora Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, Asunto: Pronunciamiento sobre el impedimento manifestado por el Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
ALIX YADIRA CAMILA CAICEDO
V.S. SERVISOFT EN REORGANIZACION
RAD. 76-001-31-05-000-2023-00092-00

Justicia y el Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

El conjuerz designado deberá continuar con el conocimiento del presente proceso hasta su sentencia, con la advertencia de que se mantendrá la misma instancia que venía surtiéndose en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Por lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente, por intermedio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a la Presidencia de la Sala Especializada Laboral de la misma Corporación, para la designación de un conjuerz, quien deberá continuar con el conocimiento del presente proceso hasta su sentencia, con la advertencia de que se mantendrá la misma instancia que venía surtiéndose en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Ponente

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Magistrado

HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO

Magistrado

RAD. 000-2023-00092-00